



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE XXX
ILMA. SRA. ALCALDESA

Asunto: Tránsito de ganado vacuno en el casco urbano

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1883/2024**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja hacía alusión a las molestias causadas por la presencia de vacas sueltas en el interior del casco urbano de esa localidad.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a ese Ayuntamiento solicitando informe correspondiente a la problemática que constituye el objeto de la presente queja. Del análisis de la información facilitada por la persona autora de la queja y la Administración implicada que obra en estas dependencias, **se desprenden los siguientes hechos.**

La cuestión objeto de queja hace referencia a los problemas generados por la presencia incontrolada de reses de ganado vacuno en la zona residencial de ese municipio, tal como denunció uno de los vecinos afectados, D. XXX, mediante escritos remitidos a dicha Corporación (Regs. entrada 2023-E-RE-XXX y 2024-E-RE-XXX), en los que solicitaba su intervención para evitar tanto los destrozos sufridos en las plantas y arbustos del pueblo, como los riesgos para la seguridad y salubridad pública.

En su informe remitido, el Ayuntamiento de XXX reconoció que no se dio respuesta a estas reclamaciones, ya que *“tan sólo en una de ellas se adjuntan fotos, en la que aparece una vaca, que por otro lado no puede identificarse, ya que no se ven los crotales y por lo tanto no cabría la posibilidad de iniciar ningún expediente, al no conocerse la explotación a la que pertenece (el subrayado es nuestro). Asimismo, según consta en el mismo escrito, los daños ocasionados fueron de carácter muy leve, el comerse una parra y una flores ubicadas en la zona pública. A todo esto, cabe recordar que este Municipio carece de Policía Local que pueda acudir de inmediato a este tipo de incidencias”*.



Sobre la problemática planteada, se resalta por esa Corporación que *“la ganadería es y ha sido desde tiempo inmemorial una de las actividades preeminente en nuestro Municipio, junto con el turismo”*. Así, se indica que *“el Ayuntamiento es el propietario del Monte de Utilidad Pública nº XXX, cuyo aprovechamiento de pastos se enajenan todos los años entre los ganaderos del municipio. Contando en la actualidad con 19 ganaderos, propietarios cada uno de ellos de su explotación bovina dada de alta como tal en la Junta de Castilla y León, y por tanto autorizados a pastar en dicho monte (el subrayado es nuestro)”*. El conflicto se encuentra en el hecho de que *“el período por el que se permite pastar a dichas explotaciones son las fechas comprendidas entre el 15 de mayo y el 31 de diciembre, pero es posible que si los ganaderos entienden que los pastos en el Monte no son suficientes para alimentar a los animales los lleven a fincas particulares. La zona del Monte está vallada o con pasos canadienses para evitar el paso de animales hacia el pueblo. Las fincas particulares también están valladas, pero puede ser que derivado de ataques de perros salvajes e incluso por la presencia de lobos en la zona de ganado, se escape y llegue a la zona del pueblo, pero eso ocurre en contadas ocasiones”*.

Por último, la Administración municipal advierte que *“llevamos años solicitando una subvención de la Junta de Castilla y León para el cerramiento de otra zona de pastos, XXX, un terreno de más de 100.000 m², con una inversión muy importante para precisamente evitar que se produzcan este tipo de episodios con el ganado (el subrayado es nuestro). Sin embargo, nos han rechazado la petición en todas las ocasiones que la hemos pedido”*.

Sin embargo, el reclamante insiste en que persiste en este año el riesgo que supone la presencia durante la noche de ganado vacuno en el casco urbano de esa localidad, y que ha vuelto a afectar al seto del inmueble propiedad del Sr. XXX con destrozo de plantas y de uvas de la parra.

A la vista de lo informado, procedemos a poner de manifiesto **la argumentación jurídica** en la que se basa la presente Resolución.

Como cuestión previa, debemos determinar que esta Procuraduría va a estudiar la actuación de la Administración municipal en relación con el cumplimiento de la normativa vigente que le vincula, sin entrar en otras cuestiones que eventualmente pudieran suscitarse entre particulares.

Para analizar la presente cuestión, debemos partir del hecho de que, tal como admite el Ayuntamiento de XXX en su informe remitido, se ha acreditado que de manera esporádica reses de ganado vacuno deambulan en el interior del casco urbano fundamentalmente en horario nocturno, debido a la falta de vigilancia de los animales por parte de sus titulares, cuando aquellos se encuentran pastando en régimen extensivo, tanto



en el Monte de Utilidad Pública nº XXX, denominado “XXX”, propiedad de la Administración municipal, como en fincas particulares y en XXX terrenos éstos de naturaleza comunal.

En primer lugar, debemos destacar que la presencia de estos animales en las calles y plazas de esa localidad no constituyen una manifestación del uso común general previsto para estos bienes de dominio público en el artículo 75.1º a) del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. En todo caso, la obligación de hacer cumplir las normas de uso de los bienes de dominio público corresponde a los municipios conforme a la competencia genérica atribuida en el artículo 9.2 de dicha norma reglamentaria: *“Las Entidades locales tienen la obligación de ejercer las acciones necesarias para la defensa de sus bienes y derechos”*. Del examen de la información enviada, se constata que dicha Corporación ha adoptado medidas preventivas –como la instalación de pasos canadienses o vallado en el monte-, y ha solicitado sin éxito una subvención para vallar la zona de XXX.

Sin embargo, todas estas circunstancias no pueden impedir que el Ayuntamiento de XXX haga lo necesario para garantizar el uso común general de esos bienes de dominio público, sin que el hecho de que se trate de un municipio pequeño (XXX habitantes, datos INE 2025) y carecer de medios personales y materiales puedan servir como justificación legal para eximir del cumplimiento de las obligaciones que le impone el ordenamiento jurídico. En consecuencia, debe adoptar las medidas pertinentes para evitar que reses de ganado vacuno deambulen sin control por las plazas y calles de esa localidad en cualquier hora del día, por razones de salubridad y con objeto de impedir que puedan dañar propiedades públicas o privadas o incluso causar algún accidente a algún vecino o visitante de ese municipio, para lo que puede solicitar a tal fin la colaboración de la Guardia Civil al no disponer de agentes de la Policía Local para llevar a cabo dicha labor.

En relación con la falta de identificación de dichos animales, debemos tener en cuenta que el artículo sexto de la Ordenanza municipal nº XXX reguladora del aprovechamiento vecinal de pastos en Montes de utilidad pública, XXX y XXX, determina las obligaciones que deben cumplir aquellos vecinos que sean beneficiarios de este derecho, entre los que se encuentra la de identificar de manera adecuada a los animales que disfruten de este aprovechamiento tal como se prevé en el artículo sexto de dicha norma municipal: *“Para un mejor control del número de cabezas declaradas para el aprovechamiento de pastos y las que efectivamente lo realizan, se procederá a identificar a los animales individualmente mediante una chapa de color que proporcionará el Ayuntamiento a los ganaderos con número correlativo al padrón por orden alfabético y en igual al número de animales declarados (el subrayado es nuestro). Dicha chapa deberá ser colocada en la oreja de los animales por el ganadero con antelación a la entrada de éstos en montes, XXX y XXX municipales. En el supuesto que*



el ganadero no haya efectuado el control sanitario, la chapa se entregará una vez se haya realizado éste”.

Por lo tanto, se debe garantizar por dicha Corporación que las reses de ganado vacuno que pasten en los citados terrenos municipales dispongan de la identificación precisa para que, en el supuesto de que se tenga conocimiento de la presencia sin la debida vigilancia de alguna res en el casco urbano de XXX, pueda formularse por la Guardia Civil la oportuna denuncia contra su propietario. Al respecto, debemos recordar que la labor de estos agentes de la autoridad es esencial al gozar los hechos acreditados por éstos de una presunción privilegiada, conforme a lo previsto en el artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: *“Los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquéllos harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario”.*

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

PRIMERO: Que, con el fin de evitar posibles daños personales o materiales y por razones también de salubridad pública, se adopten las medidas pertinentes por parte del Ayuntamiento de XXX para impedir la presencia incontrolada de reses de ganado vacuno en calles y plazas del casco urbano de esa localidad, por razones que se exponen en el cuerpo de esta Resolución.

SEGUNDO: Que, en el caso de que se acredite esta circunstancia, se solicite la colaboración de los agentes de la Guardia Civil para que puedan formular las oportunas denuncias a los titulares de los animales, al tener que estar identificados conforme a lo exigido en el artículo sexto de la Ordenanza municipal nº XXX reguladora del aprovechamiento vecinal de pastos en Montes de utilidad pública, XXX y XXX.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma **en el plazo de dos meses**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución. En el caso de que se acepte, se ruega dé traslado, si es posible, a esta Procuraduría para su conocimiento de copia de los actos administrativos que lleve a cabo para cumplir esta Resolución emitida.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López